

INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54, fracciones I, II, III, IV, V y se deroga la fracción VI, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52, nos dice lo siguiente:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Asimismo, en el Glosario de Términos¹ publicado en la página de la Cámara de Diputados, al respecto de la integración de ésta, se señala lo siguiente:

- La Cámara de Diputados

Se integra por 500 diputados, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales).

Para la integración de la Cámara ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8 por ciento.

Podemos observar claramente que la Carta Magna, define, sin duda alguna, el número de diputadas y diputados que integran a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sin embargo, en últimas fechas se han levantado voces en contra de la representación plurinominal argumentando, entre otras cosas, que los diputados electos bajo este principio, no tienen contacto directo ni responsabilidad alguna con los ciudadanos.

El propósito fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es realizar modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, reduciendo en 50 por ciento la representación proporcional de los partidos políticos, se considere a aquellas candidatas y candidatos a diputados que, en la votación uninominal emitida en los 300 distritos electorales, hayan obtenido el segundo lugar en los resultados electorales.

Para esto se propone que, el Instituto Nacional Electoral, elabore listas por circunscripción, de los 20 candidatos que, como mencione anteriormente, hayan obtenido el segundo lugar en la votación.

Estas listas se elaborarían en forma descendente, obteniendo de esta manera 100 diputados que representarían a la primera minoría distrital, integrándose la Cámara de Diputados por 300 diputados electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales), 100 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales) y 100 asignados por el sistema de primera minoría distrital.

En el artículo intitulado “Plurinominales, ¿Qué son y cómo se asignan”, publicado por políticomx en internet el 13 de junio de 20182 , se precisa que: “La diferencia entre los diputados electos por mayoría y los que llegan vía plurinominal radica en que los primeros deben hacer una campaña para ganarse el voto de la ciudadanía. En contraste, los pluris no hacen campaña directamente, tampoco obtienen espacios en radio y televisión, ni reciben presupuesto público para promoverse”.

Continúa precisando esta publicación que:

En 1977 se realizó una reforma electoral promovida por el entonces secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles. La intención era permitir que las diversas expresiones políticas, y sobre todo las consideradas como minoría, tuvieran presencia en el Congreso, aunque sus candidatos no hubieran ganado una elección, esto ante el dominio del PRI”.

“Recordar que la figura apareció para dar representatividad a los partidos pequeños. Es importante, porque muchas veces se pugna por la desaparición de los pluris, pero ello quitaría la diversidad ideológica de las cámaras y le daría el control a los partidos más grandes”, aseguró Claudia Ivett García, analista política.

“Cabe señalar que la fórmula para las diputaciones plurinominales ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Durante 19 años sólo hubo pluris en San Lázaro eran 100 y tras una segunda reforma aumentaron a 200. Luego se estableció que ningún partido que tenga 60 por ciento o más de la votación nacional podrá tener más de 300 diputados.”³

Es decir que, ante el dominio político del Partido Revolucionario Institucional, se crea la figura de la “diputación plurinominal”, dando lugar a que los partidos pequeños pudieran tener representatividad en la llamada Cámara baja.

Como se comentó al principio del presente documento, los distritos plurinominales, tiene tanto ventajas como desventajas, tal y como lo podemos ver en el documento publicado por la organización Red de Conocimientos Electorales AC4 .

Nos señala la publicación que, entre otras, las ventajas de los distritos plurinominales son:

- Los distritos plurinominales pueden reflejar más fácilmente las divisiones administrativas o de las comunidades de intereses dentro de un país porque hay flexibilidad en lo referente al número de representantes por distrito y, por lo tanto, del tamaño y la composición geográfica del mismo;
- Los límites de los distritos plurinominales, no necesitan ser cambiados, aún si la población de un distrito aumenta o disminuye, porque el número de representantes por distrito puede ser alterado;
- Los distritos electorales son esenciales para lograr la representación proporcional, aunque si bien, no todos los sistemas con distritos plurinominales producen la representación proporcional de los partidos políticos;

- Los distritos plurinominales tienden a producir una representación mucho más equilibrada debido a que alientan la nominación de diversos equipos de candidatos.

Consideramos que es muy importante lo señalado en la publicación⁵ donde se menciona que “Los grupos étnicos, religiosos y lingüísticos tienden también a ser mejor representados en los distritos plurinominales porque los partidos políticos se esfuerzan para que en general, exista un equilibrio cuando se seleccionan los candidatos”.

Continúa puntualizando la publicación que entre las desventajas de los distritos plurinominales se encuentran que se “diluyen las relaciones entre los representantes y los electores”; y que, además se “diluye la responsabilidad individual de los representantes”⁶.

Como conclusión se puntualiza que “La fortaleza de los distritos plurinominales se encuentra en su habilidad para generar una representación mucho más equilibrada, tanto para los grupos tradicionalmente sub-representados tales como mujeres y minorías étnicas y para los partidos políticos...”

En ninguna de las publicaciones citadas se habla de una primera minoría, tal y como se maneja en el Senado de la República, donde se maneja un principio de elección, donde se “eligen a 32 senadores con base en la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate, tal y como la Secretaría de Gobernación lo señala en el Sistema de Información Legislativa, SIL por sus siglas⁷.

Y es justamente la propuesta que realizamos en esta Iniciativa, que se asignen 100 diputados que hayan competido en el proceso electoral, y hayan obtenido el segundo lugar de la votación, basándose esto en sendas listas elaboradas por circunscripción, donde de manera descendente, el Instituto Nacional Electoral consigne a los 20 candidatos que obtuvieron el segundo lugar en la votación emitida en los 300 distritos electorales.

No se trata de desaparecer a los diputados plurinominales, ya que esta desaparición supondría un duro revés al sistema de contrapesos políticos frente al Poder Ejecutivo federal.

Además, la representación proporcional ayuda a que realmente se privilegie a grupos considerados vulnerables, a que partidos políticos “pequeños” tengan representación en la Cámara de Diputados y sobre todo a que las verdaderas figuras representativas políticamente, puedan acceder a una curul.

En un sistema electoral donde se privilegia a los diputados electos por mayoría relativa, puede ocurrir que el partido político ganador se sobre represente y el o los partidos políticos que pierdan se sub representen.

Lo anterior lo puedo ejemplificar de manera muy acertada con lo señalado por Víctor Reynoso en su artículo “Interés Público”, Plurinominales, publicado el 10 de octubre de 2014 en la edición digital del periódico Milenio 8

“Las elecciones de mayoría simple, también llamadas de un solo ganador, sobrerrepresentan al que gana y subrepresentan a los perdedores. Es el caso de una elección presidencial. Si uno de los candidatos obtiene 33.5 por ciento, otro 33 por ciento, el tercero 17 por ciento y los demás el resto, el primero se quedará con 100 por ciento y los demás con nada. Algo análogo pasa en elecciones de legisladores...”

(Énfasis añadido.)

Asimismo, acotamos que proponemos derogar la fracción IV del artículo 54 constitucional, ya que estaríamos en el supuesto que no existirían diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las

100 diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido, según nuestra propuesta legislativa, y que las otras 100 diputaciones, se asignaran a los diputados electos por el principio de primera minoría distrital.

De esta manera, proponemos que, para acceder a las diputaciones por el principio de primera minoría distrital, cada partido político alcance por lo menos 3 por ciento del total de votación válida emitida.

Para un mejor entendimiento de lo propuesto en esta Iniciativa con proyecto de decreto, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Texto actual	Modificación propuesta por el diputado Rubén Terán Águila
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales y 100 diputadas y diputados, que serán asignados según el principio de Primera Minoría Distrital, de acuerdo a las listas que, por circunscripción, elabore el Instituto Nacional Electoral de los resultados en forma descendente, de los 20 candidatos de mayoría relativa que hubieren obtenido en los resultados electorales, el segundo lugar de la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales uninominales.</p>
<p>Artículo 53. . . .</p>	<p>Artículo 53. . . .</p>

<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, y para la asignación de 100 diputados por el principio de primera minoría distrital, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de asignación por listas regionales y por el principio de la primera minoría distrital, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, y la asignación de diputados por la primera minoría distrital, deberá</p>

<p>relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p>	<p>acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional y por el principio de diputados de primera minoría distrital.</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial, así como diputados por el principio de primera minoría distrital. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p>
--	--

<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán</p>	<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por los principios mencionados en el artículo 52.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios mencionados en el artículo 52, que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. Se deroga</p>
---	--

<p>a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>

<p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>	<p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, y en las listas de asignación de diputados de primera minoría distrital, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>
--	--

Con la presente iniciativa, no se pretende la desaparición de los diputados plurinominales, ya que consideramos son importantes, no solo para equilibrar las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, sino que, además, sirven para evitar una sobre representación, dándole espacio a los partidos políticos, lo que pretendemos, es reducir a la mitad el número de diputados plurinominales, a efecto de que independientemente del partido político que se trate, puedan acceder a esta soberanía aquellos candidatos que en la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales, hayan obtenido el segundo lugar, de acuerdo a las listas que, por circunscripción y de manera descendente elabore en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral.

De tal forma que la Cámara de Diputados este integrada por 300 diputados electos por mayoría relativa, 100 diputados plurinominales y 100 diputados asignados por el sistema de primera minoría distrital.

...

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54, fracciones I, II, III, IV, V y se deroga la fracción VI, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral

Artículo Único. Se reforman los artículos 52, 53, 54, fracciones I, II, III, IV, V y se deroga la fracción VI del mismo, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema

de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales y 100 diputadas y diputados, que serán asignados según el principio de primera minoría distrital, de acuerdo a las listas que, por circunscripción, elabore el Instituto Nacional Electoral de los resultados en forma descendente, de los 20 candidatos de mayoría relativa que hubieren obtenido en los resultados electorales, el segundo lugar de la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales uninominales.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, y para la asignación de 100 diputados por el principio de primera minoría distrital, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de asignación por listas regionales y por el principio de la primera minoría distrital, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, y la asignación de diputados por la primera minoría distrital, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional y por el principio de diputados de primera minoría distrital.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial, así como diputados por el principio de primera minoría distrital. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por los principios mencionados en el artículo 52.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios mencionados en el artículo 52, que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. Se deroga.

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, y en las listas de asignación de diputados de primera minoría distrital, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las Reformas a la legislación secundaria correspondiente, en un periodo máximo de 120 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las presentes adecuaciones, serán aplicables en el proceso electoral federal del año 2021.

Notas

1

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/accesos_directos/006_glosario de terminos/o la camara de diputados](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/accesos_directos/006_glosario_de_terminos/o_la_camara_de_diputados)

2

<https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-congreso/plurinominales-qu%C3%A9-son-y-c%C3%B3mo-se-asignan/>

3 Obra citada.

4 <http://aceproject.org/main/espanol/bd/bda02a02.htm>

5 Obra citada.

6 Obra citada.

7 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=191>

8 <https://www.milenio.com/opinion/victor-reynoso/interes-publico/plurinominales>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2019.

Diputado Rubén Terán Águila (rúbrica)